



Constancia secretarial (18/01/2021) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 19 de enero de 2021.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria.

Interlocutorio
Divorcio contencioso
860013110001 2020 00117 00

Mocoa, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Subsanadas las deficiencias expuestas en el auto antecedente, se establece que se encuentran satisfechas las exigencias de los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso; por tanto, este despacho se encuentra revestido de competencia para dar trámite a la demanda incoada en razón del último domicilio común de los consortes y por la naturaleza del asunto.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- Admitir la demanda de divorcio contencioso que por conducto de apoderada judicial ha instaurado la señora **LINA MARÍA MONTES ROMERO**.

SEGUNDO.- Imprimir el trámite del proceso verbal, el cual se encuentra previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- Procédase a realizar la notificación personal de conformidad a lo estatuido en el inciso quinto artículo 6 y en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, para lo cual, por conducto de secretaría se enviará una copia electrónica de la presente providencia y de la totalidad del expediente, al canal digital del señor ALFREDO GILDARDO GUEVARA MENA. La notificación se entenderá surtida pasados dos días al envío del mensaje. El término de traslado para contestar la demanda y proponer excepciones será de veinte (20) días, que comenzarán a contar desde el día subsiguiente al de la notificación.

CUARTO.- Previo a surtir la notificación en los términos del numeral anterior, y de conformidad a lo estatuido en el Inc. 2 Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se ordena a la parte demandante, informar la forma cómo obtuvo la dirección de notificaciones electrónicas del demandado (canal digital) y allegue las evidencias correspondientes.



QUINTO .- Decretar como medida cautelar la residencia separada de los hasta ahora cónyuges, para lo cual, ninguno de estos podrá irrumpir en la privacidad y vida personal frente al otro, de conformidad a lo previsto en el Lit. a) Num 5. Art. 598 CGP.

SEXTO.- Decretar como medida cautelar, el embargo y posterior secuestro de los bienes que se relacionan a continuación:

- Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 440-36941 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa.
- Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 440-62207 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa.
- Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 440-19825 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa.
- Vehículo automotor identificado con placas EXV-220 registrado en la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta.
- Vehículo automotor identificado con placas GDX-346 registrado en la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta.
- Vehículo automotor identificado con placas GDX-201 registrado en la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta.
- Vehículo automotor identificado con placas EMV-223 registrado en la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C.
- Vehículo automotor identificado con placas EVX-130 registrado en la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta.

Ofíciase lo pertinente, suministrando los datos identificadores de las partes. Realícese la advertencia que el registro de las medidas cautelares decretadas en esta providencia, se deberá hacer efectivo únicamente si el titular del derecho de dominio de los bienes relacionados es el señor ALFREDO GILDARDO GUEVARA MENA, bien sea por la totalidad de estos o por la cuota parte que le corresponda.

SÉPTIMO.- Reconocer personería a la abogada MELANNIE VIDAL ZAMORA, portadora de tarjeta profesional No. 238.402 del C.S. de la J., como apoderada de LINA MARÍA MONTES ROMERO, en los términos del poder adjunto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JUAN CARLOS ROSERO GARCIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MOCOA - PUTUMAYO

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MOCOA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ef6d82b71ab39968679bcf2b2220bab050036037c20d2eb4c2e9fe2d7397a669
Documento generado en 18/01/2021 04:29:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>